

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000 **2020-00394-00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 143 de 25 de marzo de 2020

Asunto: No avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del **Decreto 143 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chía.**

CONSIDERACIONES

A este Despacho le correspondió por reparto previo el conocimiento del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020, para su respectivo control inmediato de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 14 del artículo 151 *Ibídem*.

A través de auto de 02 de abril de los corrientes, se resolvió **NO AVOCAR** conocimiento de dicha causa, argumentando esencialmente que si bien el Decreto *Ibídem* constituye un acto administrativo de carácter general, lo cierto es que el mismo no fue expedido en desarrollo de los Decretos Legislativos durante el Estado de Excepción, pues se profirió en ejercicio de las facultades extraordinarias de policía atribuidas a éste en una Ley Ordinaria – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1802 de 2016.

En consecuencia, se concluyó que el citado Decreto no es susceptible del control inmediato de legalidad referido en las normas *up supra*, pero si del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad contemplado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

El día 02 de abril de 2020, con posterioridad a la orden de notificación del precitado auto, se recibió por parte de este Despacho el **Decreto 143 de 25 de marzo de 2020**, proferido por el Alcalde Municipal de Chía *“Por el cual*

se corrigen errores formales del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten medidas preventivas, sanitarias y de movilidad, dirigidas a mitigar y controlar la expansión del COVID-19 y garantizar lo (sic) ejecutividad de los mandatos contenidos en el Decreto Nacional 457 de 2020”.

En principio tal Decreto había correspondido por reparto a la Doctora Patricia Victoria Manjarrés Bravo, Magistrada de la Sección Segunda – Subsección “E” de esta Corporación, sin embargo, lo remitió para su trámite a este Despacho dado que la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que *i)* el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o *ii)* cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

Así las cosas, resulta evidente que el **Decreto 143 de 25 de marzo de 2020**, se limitó a corregir el **Decreto 142 de 24 de marzo de 2020**, en el sentido de modificar los numerales 4 y 5 del artículo segundo, referidos a la circulación de la habitantes del Municipio de Chía, derogar el artículo cuarto por ser una reproducción del artículo décimo, modificar el artículo séptimo que dispuso instrucciones para garantizar los servicios financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgos, transporte de valores y actividades notariales, así como modificar el artículo décimo sobre el abastecimiento, transporte, comercialización y distribución de insumos y bienes de primera.

Además, este Decreto fue igualmente proferido en ejercicio de las mismas facultades con que se expidió el **Decreto 142 de 24 de marzo de 2020**, es decir, en desempeño de la función policiva de reviste al alcalde, por lo tanto, no puede guardar relación alguna con el desarrollo de los Decretos de estado de excepción.

Al ser entonces ambos Decretos antes citados parte de una misma medida administrativa de carácter general que no tuvo como objeto el desarrollo de los Decretos Legislativos durante el estado de excepción, este Despacho **se estará a lo resuelto en auto de fecha 02 de abril de 2020, por medio del cual se decidió NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ESTÉSE a lo resuelto en auto de fecha 02 de abril de 2020, por medio del cual se decidió **NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 142 de 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Chía por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Chía – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 27 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, de la presente decisión; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO